

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

DESDE EL AÑO 2000

"Ley N° 20.628, t.o. en 2019 POR EL DECRETO N° 824/2019 y D.R. N° 862/2019"



I. PERSONAS JURÍDICAS

EVOLUCIÓN DE LAS TASAS

Ley N° 20.628, t.o. por Decreto N° 649/1997, incs. a) y b) art. 69 y t.o. por Decreto N° 824/2019, incs. a) y b) art. 73

a) Alicuotas aplicables a los ejercicios iniciados hasta el 31/12/2020

PERÍODO	TASAS		NORMA LEGAL
	SOCIEDADES, ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES CONSTITUIDAS EN EL PAÍS	ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, PERTENECIENTES A SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO O PERSONAS HUMANAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR	
Ejercicios fiscales cerrados desde el 30/04/1976 hasta los iniciados con anterioridad al 01/01/1990	33%	45%	Leyes N° 21.286, 22.438 y 23.260
Ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/1990 hasta aquellos que cierran el 31/03/1992	20%	36%	Ley N° 23.760, art.31
Ejercicios fiscales que cierran desde el 01/04/1992 hasta aquellos que cierran el 27/09/1996, inclusive	30%	30%	Ley N° 24.073, art. 1°
Ejercicios fiscales que cierran desde el 28/09/1996 hasta aquellos que cierran el 30/12/1998	33%	33%	Ley N° 24.698, art.1°
Ejercicios fiscales que cierran desde el 31/12/1998 hasta aquellos que cierran el 30/12/2018	35%	35%	Ley N° 25.063, art. 4°
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2018 hasta el 31/12/2020	30%	30%	Leyes N° 27.430 arts.43 y 86 y N° 27.541, art. 48

b) Alicuotas y tramos de escala aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2021

PERÍODO	TASAS PROGRESIVAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ⁽¹⁾					NORMA LEGAL
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
	Más de \$	A \$				
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2021	0,00	5.000.000,00	0,00	25	0,00	Ley N° 27.630, art.3°
	5.000.000,00	50.000.000,00	1.250.000,00	30	5.000.000,00	
	50.000.000,00	en adelante	14.750.000,00	35	50.000.000,00	

-Actualización de los montos de la escala

Los montos establecidos en la escala se ajustarán a partir del 01/01/2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por el mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

(1) Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz, a partir de los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2021.

c) Alicuotas y tramos de escala aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2022

PERÍODO	TASAS PROGRESIVAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ⁽²⁾					NORMA LEGAL
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
	Más de \$	A \$				
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2022	0,00	7.604.948,57	0,00	25	0,00	Ley N° 27.630, art.3°. RG N° 5168 AFIP
	7.604.948,57	76.049.485,68	1.901.237,14	30	7.604.948,57	
	76.049.485,68	en adelante	22.434.598,28	35	76.049.485,68	

(2) Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz, a partir de los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2021.

d) *Alicuotas y tramos de escala aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2023*

PERÍODO	TASAS PROGRESIVAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ⁽³⁾					
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	NORMA LEGAL
	Más de \$	A \$				
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2023	0,00	14.301.209,21	0,00	25	0,00	Ley N° 27.630, art.3°
	14.301.209,21	143.012.092,08	3.575.302,30	30	14.301.209,21	
	143.012.092,08	en adelante	42.188.567,16	35	143.012.092,08	

(3) Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz, a partir de los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2021.

e) *Alicuotas y tramos de escala aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2024*

PERÍODO	TASAS PROGRESIVAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ⁽⁴⁾					
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	NORMA LEGAL
	Más de \$	A \$				
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2024	0,00	34.703.523,08	0,00	25	0,00	Ley N° 27.630, art.3°
	34.703.523,08	347.035.230,79	8.657.880,77	30	34.703.523,08	
	347.035.230,79	en adelante	102.375.393,08	35	347.035.230,79	

(4) Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz, a partir de los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2021.

f) *Alicuotas y tramos de escala aplicables a los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2025*

PERÍODO	TASAS PROGRESIVAS APLICABLES A LAS SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES ⁽⁴⁾					
	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$	NORMA LEGAL
	Más de \$	A \$				
Ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2025	0,00	101.679.575,26	0,00	25	0,00	Ley N° 27.630, art.3°
	101.679.575,26	1.016.795.752,62	25.419.893,82	30	101.679.575,26	
	1.016.795.752,62	en adelante	299.954.747,02	35	1.016.795.752,62	

(4) Los establecimientos permanentes deberán ingresar la tasa adicional del 7% al momento de remesar las utilidades a su casa matriz, a partir de los ejercicios fiscales iniciados desde el 01/01/2021.

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2000

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00	
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00	
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00	
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00	
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00	
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00	
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00	

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.040,00
- HIJO	1.020,00
- OTRAS CARGAS	1.020,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	4.500,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	13.500,00

NORMA LEGAL: Leyes N° 25.239

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2001

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.040,00
- HIJO	1.020,00
- OTRAS CARGAS	1.020,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	4.500,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	13.500,00

NORMA LEGAL: Leyes N° 25.239 y 25.453

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2002

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.040,00
- HIJO	1.020,00
- OTRAS CARGAS	1.020,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	4.500,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	13.500,00

NORMA LEGAL: Leyes N° 25.239, 25.453 y Decreto N° 1676/2001

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2003

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00	
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00	
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00	
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00	
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00	
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00	
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00	

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.400,00
- HIJO	1.200,00
- OTRAS CARGAS	1.200,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	6.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	18.000,00

NORMA LEGAL: Decretos N° 860/2001 y N° 1676/2001

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2004

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00	
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00	
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00	
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00	
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00	
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00	
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00	

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.400,00
- HIJO	1.200,00
- OTRAS CARGAS	1.200,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	6.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	18.000,00

NORMA LEGAL: Decretos N° 860/2001 y N° 1676/2001

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2005

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00	
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00	
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00	
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00	
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00	
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00	
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00	

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	4.020,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	2.400,00
- HIJO	1.200,00
- OTRAS CARGAS	1.200,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	6.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	18.000,00

NORMA LEGAL: Decretos N° 860/2001 y N° 1676/2001

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	39.000,00	0
39.000,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2006

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	6.000,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	4.800,00
- HIJO	2.400,00
- OTRAS CARGAS	2.400,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	6.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	22.800,00

NORMA LEGAL: Decreto N° 314/2006

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	45.500,00	0
45.500,00	65.000,00	10
65.000,00	91.000,00	30
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Decreto N° 314/2006

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2007

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	7.500,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	8.000,00
- HIJO	4.000,00
- OTRAS CARGAS	3.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	7.500,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	36.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 26.287

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	91.000,00	0
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 26.287

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, art. 23, nuevo artículo incorporado a continuación del art. 23 y art. 90

PERÍODO FISCAL 2008

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	9.000,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	10.000,00
- HIJO	5.000,00
- OTRAS CARGAS	3.750,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	9.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	43.200,00

NORMA LEGAL: Decreto N° 1426/2008

% DE DISMINUCIÓN DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES EN FUNCIÓN DE LA GANANCIA NETA

GANANCIA NETA		% DE DISMINUCIÓN SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE LAS DEDUCCIONES DEL ART. 23
Más de \$	a \$	%
0,00	91.000,00	0
91.000,00	130.000,00	50
130.000,00	195.000,00	70
195.000,00	221.000,00	90
221.000,00	en adelante	100

NORMA LEGAL: Ley N° 26.287

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2009

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	9.000,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	10.000,00
- HIJO	5.000,00
- OTRAS CARGAS	3.750,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	9.000,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	43.200,00

NORMA LEGAL: Decreto N° 1426/2008

Ley N° 26.477 y Decreto N° 2184/2008: se elimina la reducción de las deducciones personales en función de la ganancia neta, a partir del 01/01/2009.

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2010

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	10.800,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	12.000,00
- HIJO	6.000,00
- OTRAS CARGAS	4.500,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	10.800,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	51.840,00

NORMA LEGAL: Ley N° 26.731 y R.G. N° 2866 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2011

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	12.960,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	14.400,00
- HIJO	7.200,00
- OTRAS CARGAS	5.400,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	12.960,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	62.208,00

NORMA LEGAL: Ley N° 26.731 y R.G. N° 3073 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2012

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	12.960,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	14.400,00
- HIJO	7.200,00
- OTRAS CARGAS	5.400,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	12.960,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	62.208,00

NORMA LEGAL: Ley N° 26.731 y R.G. N° 3073 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2013

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Decreto N° 1242/2013. A partir del 01/09/2013, para los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 15.000, se incrementa la deducción especial hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones por ganancia no imponible y cargas de familia, a efectos que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

(2) Los trabajadores que desarrollan su actividad y los jubilados que viven en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	HASTA EL 28/02/2013	A PARTIR DEL 01/03/2013 AL 31/08/2013	A PARTIR DEL 01/09/2013				
	\$	\$	Trabajador Autónomo -en \$-	Trabajadores en relación de dependencia y jubilados con rentas brutas mensuales entre los meses de Enero a Agosto del 2013 -en \$-	Trabajadores en relación de dependencia y jubilados de determinadas provincias y partido, cuyas remuneraciones brutas y/o haberes mensuales superen la suma de 15.000 -en \$- (2)		
				de hasta 15.000	desde 15.001 hasta 24.999	de más de 25.000	
GANANCIA NO IMPONIBLE	12.960,00	15.552,00	15.552,00	15.552,00	18.662,40	15.552,00	20.217,60
CARGAS DE FAMILIA							
- CÓNYUGE	14.400,00	17.280,00	17.280,00	17.280,00	20.736,00	17.280,00	22.464,00
- HIJOS	7.200,00	8.640,00	8.640,00	8.640,00	10.368,00	8.640,00	11.232,00
- OTRAS CARGAS	5.400,00	6.480,00	6.480,00	6.480,00	7.776,00	6.480,00	8.424,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	12.960,00	15.552,00	15.552,00	-	-	-	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	62.208,00	74.649,60	-	0	89.579,62	74.649,60	97.044,48

NORMA LEGAL: Ley N° 26.731, Decretos N° 244/2013, 1006/2013 y 1242/2013 y R.G. N° 3525 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2014

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Decreto N° 1242/2013. A partir del 01/09/2013, para los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 15.000, se incrementa la deducción especial hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones por ganancia no imponible y cargas de familia, a efectos que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

(2) Los trabajadores que desarrollan su actividad y los jubilados que viven en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	Trabajador Autónomo -en \$-	Trabajadores en relación de dependencia y jubilados con rentas brutas mensuales, entre los meses de Enero a Agosto del 2013 -en \$-			Trabajadores en relación de dependencia y jubilados de determinadas provincias y partido, cuyas remuneraciones brutas y/o haberes mensuales superen la suma de 15.000 -en \$- (2)
		de hasta 15.000	desde 15.001 hasta 24.999	de más de 25.000	
GANANCIA NO IMPONIBLE	15.552,00	15.552,00	18.662,40	15.552,00	20.217,60
CARGAS DE FAMILIA					
- CÓNYUGE	17.280,00	17.280,00	20.736,00	17.280,00	22.464,00
- HIJOS	8.640,00	8.640,00	10.368,00	8.640,00	11.232,00
- OTRAS CARGAS	6.480,00	6.480,00	7.776,00	6.480,00	8.424,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	15.552,00	-	-	-	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	-	0	89.579,62	74.649,60	97.044,48

NORMA LEGAL: Decretos N° 244/2013 y 1242/2013 y R.G N° 3525 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2015

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	-	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	15.552,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	17.280,00
- HIJO	8.640,00
- OTRAS CARGAS	6.480,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	15.552,00

NORMA LEGAL: Decreto N° 244/2013

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

Trabajadores en relación de dependencia y jubilados con rentas brutas mensuales superiores a la suma de \$ 15.000 y no superen la suma de \$ 25.000 entre los meses de Enero a Agosto de 2013								
CONCEPTO	Importe mensual de remuneraciones correspondientes al periodo de Enero a Agosto de 2013 -en \$-							
	Hasta 15.000	Superior a 15.000 y no supere 18.000	Superior a 18.000 y no supere 21.000	Superior a 21.000 y no supere 22.000	Superior a 22.000 y no supere 23.000	Superior a 23.000 y no supere 24.000	Superior a 24.000 y no supere 25.000	Más de 25.000
GANANCIA NO IMPONIBLE	15.552,00	23.328,00	22.394,88	21.461,76	20.528,64	20.062,08	19.595,52	15.552,00
CARGAS DE FAMILIA								
- CÓNYUGE	17.280,00	25.920,00	24.883,20	23.846,40	22.809,60	22.291,20	21.772,80	17.280,00
- HIJOS	8.640,00	12.960,00	12.441,60	11.923,20	11.404,80	11.145,60	10.886,40	8.640,00
- OTRAS CARGAS	6.480,00	9.720,00	9.331,20	8.941,40	8.553,60	8.359,20	8.164,80	6.480,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	⁽¹⁾	111.974,40	107.495,40	103.016,40	98.537,52	96.297,96	94.058,52	74.650,00

NORMA LEGAL: Decreto N° 244/2013, Decreto N° 1242/2013, R.G N° 3525/2013 AFIP y R.G. N° 3770/2015 AFIP

(1) Decreto N° 1242/2013. A partir del 01/09/2013, los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de enero a agosto del año 2013, no supere la suma de \$ 15.000, se incrementa la deducción especial hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones por ganancia no imponible y cargas de familia, a efectos que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

Trabajadores en relación de dependencia y jubilados para determinadas provincias y partido ⁽²⁾								
CONCEPTO	Remuneraciones brutas mensuales percibidas a partir del 01/01/2015 -en \$-							
	Hasta 15.000	Superior a 15.000 y no supere 18.000	Superior a 18.000 y no supere 21.000	Superior a 21.000 y no supere 22.000	Superior a 22.000 y no supere 23.000	Superior a 23.000 y no supere 24.000	Superior a 24.000 y no supere 25.000	Más de 25.000
GANANCIA NO IMPONIBLE	15.552,00	25.272,00	24.261,12	23.250,24	22.239,36	21.733,92	21.228,48	20.217,60
CARGAS DE FAMILIA								
- CÓNYUGE	17.280,00	28.080,00	26.956,80	25.833,60	24.710,40	24.148,80	23.587,20	22.464,00
- HIJOS	8.640,00	14.040,00	13.478,80	12.916,80	12.335,20	12.074,40	11.793,60	11.232,00
- OTRAS CARGAS	6.480,00	10.530,00	10.108,80	9.687,60	9.266,40	9.055,80	8.845,20	8.424,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados-	⁽¹⁾	121.305,60	116.456,40	111.601,20	106.748,88	104.322,84	101.896,68	97.044,48

NORMA LEGAL: Decreto N° 244/2013 y Decreto N° 1242/2013, R.G N° 3525/2013 AFIP y R.G. N° 3770/2015 AFIP

(1) Decreto N° 1242/2013. A partir del 01/09/2013, para los trabajadores en relación de dependencia y jubilados, con rentas brutas devengadas entre enero a agosto de 2013 de hasta \$ 15.000 se incrementa la deducción especial hasta el monto equivalente que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones por ganancia no imponible y cargas de familia a efectos que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

(2) Los trabajadores que desarrollan su actividad y los jubilados que viven en las provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272.

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2016

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	10.000,00	0,00	9	0,00
10.000,00	20.000,00	900,00	14	10.000,00
20.000,00	30.000,00	2.300,00	19	20.000,00
30.000,00	60.000,00	4.200,00	23	30.000,00
60.000,00	90.000,00	11.100,00	27	60.000,00
90.000,00	120.000,00	19.200,00	31	90.000,00
120.000,00	en adelante	28.500,00	35	120.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 25.239

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	42.318,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	39.778,00
- HIJO	19.889,00
- OTRAS CARGAS	19.889,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajaor autónomo-	42.318,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajaor en relación de dependencia y jubilados-	203.126,40

NORMA LEGAL: Decreto N° 394/2016

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2017

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	20.000,00	0,00	5	0,00
20.000,00	40.000,00	1.000,00	9	20.000,00
40.000,00	60.000,00	2.800,00	12	40.000,00
60.000,00	80.000,00	5.200,00	15	60.000,00
80.000,00	120.000,00	8.200,00	19	80.000,00
120.000,00	160.000,00	15.800,00	23	120.000,00
160.000,00	240.000,00	25.000,00	27	160.000,00
240.000,00	320.000,00	46.600,00	31	240.000,00
320.000,00	en adelante	71.400,00	35	320.000,00

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) *Diferencial para determinadas provincias y partido*

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) *Deducción específica para los jubilados*

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ ⁽¹⁾
GANANCIA NO IMPONIBLE	51.967,00
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	48.447,00
- HIJO	24.432,00
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	51.967,00
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- ⁽²⁾	249.441,60

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 649/1997, arts. 23 y 90

PERÍODO FISCAL 2018

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	25.754,00	0,00	5	0,00
25.754,00	51.508,00	1.287,70	9	25.754,00
51.508,00	77.262,00	3.605,56	12	51.508,00
77.262,00	103.016,00	6.696,04	15	77.262,00
103.016,00	154.524,00	10.559,14	19	103.016,00
154.524,00	206.032,00	20.345,66	23	154.524,00
206.032,00	309.048,00	32.192,50	27	206.032,00
309.048,00	412.064,00	60.006,82	31	309.048,00
412.064,00	en adelante	91.941,78	35	412.064,00

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

Los montos de la escala se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) *Diferencial para determinadas provincias y partido*

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) *Deducción específica para los jubilados*

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(3) *Ley N° 27.346 y R.G N° 4268 AFIP: Restricción al computo de cargas de familia*

Se modifica los criterios para el cómputo de la deducción por hijos o hijastros los cuales serán deducibles en tanto sean menores de 18 años en reemplazo de 24. La deducción podrá ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercio de la Nación. Si la deducción fuera efectuada por ambos padres, se deberá computar el 50% del valor deducible en el impuesto (previo a esta modificación cada uno de los padres podía computar la deducción al 100%).

- Actualización de montos

Los montos de las deducciones personales se ajustarán anualmente, a partir del año fiscal 2018, inclusive, por el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ ⁽¹⁾
GANANCIA NO IMPONIBLE	66.917,91
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	62.385,20
- HIJOS ⁽³⁾	31.461,09
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	133.835,82
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- ⁽²⁾	321.205,97
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	167.294,78

NORMA LEGAL: Leyes Nros. 27.346 y 27.430

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 93

PERÍODO FISCAL 2019

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,81
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Diferencial para determinadas provincias y partido

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) Deducción específica para los jubilados

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ (1)
GANANCIA NO IMPONIBLE	103.018,79
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	80.033,97
- HIJO	40.361,43
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	206.037,56
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (2)	494.490,17
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	257.546,96

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2020

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	47.669,16	0,00	5	0,00
47.669,16	95.338,32	2.383,62	9	47.669,16
95.338,32	143.007,48	6.673,68	12	95.338,32
143.007,48	190.676,65	12.393,98	15	143.007,48
190.676,65	286.014,96	19.544,36	19	190.686,65
286.014,96	381.353,28	37.658,64	23	286.014,96
381.353,28	572.029,92	59.586,45	27	381.353,28
572.029,92	762.706,57	111.069,14	31	572.029,92
762.706,57	en adelante	170.178,90	35	762.706,57

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) *Diferencial para determinadas provincias y partido*

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art. 1° Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) *Deducción específica para los jubilados*

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 6 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ ⁽¹⁾
GANANCIA NO IMPONIBLE	123.861,17
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE	115.471,38
- HIJO	58.232,65
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	247.722,33
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- ⁽²⁾	594.533,62
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	309.652,93

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2021

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	64.532,64	0,00	5	0,00	
64.532,64	129.065,29	3.226,63	9	64.532,64	
129.065,29	193.597,93	9.034,57	12	129.065,29	
193.597,93	258.130,58	16.778,49	15	193.597,93	
258.130,58	387.195,86	26.458,39	19	258.130,58	
387.195,86	516.261,14	50.980,79	23	387.195,86	
516.261,14	774.391,71	80.665,80	27	516.261,14	
774.391,71	1.032.522,30	150.361,06	31	774.391,71	
1.032.522,30	en adelante	230.381,54	35	1.032.522,30	

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Diferencial para determinadas provincias y partido

Quando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art.1 Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) Dedución específica para los jubilados

Quando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(3) Dedución especial incrementada

A partir del período fiscal iniciado el 01/01/2021, inclusive, cuando se trate de rentas por desempeño de cargos públicos, trabajadores en relación de dependencia y jubilaciones, se incorpora una deducción especial incrementada para los siguientes casos:

• Cómputo de un importe como deducción especial incrementada, a los efectos de que la ganancia neta sujeta a impuesto, sea igual a 0:

- Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 01/01/2021 hasta el 31/08/2021, inclusive: no corresponderá retención alguna del impuesto en aquellos meses en los que la remuneración y/o haber bruto de dicho mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$ 150.000.

- Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 01/09/2021 hasta el 31/12/2021: no corresponderá retención alguna del impuesto, cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$ 175.000.

En ambos casos, se computará en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones correspondientes por ganancias no imponible, cargas de familia y deducción especial, de manera tal que, una vez computada, la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual 0.

• Cómputo de un importe adicional como deducción especial incrementada:

- Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 01/01/2021 hasta el 31/08/2021, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor, supere la suma de \$ 150.000 y resulte inferior o igual a \$ 173.000, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio, según tabla en Anexo IV de la RG N° 5008 AFIP.

- Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 01/09/2021 hasta el 31/12/2021, inclusive: en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales, el que fuere menor, supere la suma de \$ 175.000 y resulte inferior o igual a \$ 203.000, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio, según tabla del Anexo de la R.G. N° 5076 AFIP.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ (1)
GANANCIA NO IMPONIBLE	167.678,40
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	156.320,63
- HIJOS	78.833,06
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	157.666,16
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	335.356,79
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (2) (3)	804.856,34
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	419.196,02

NORMA LEGAL: Leyes Nros. 27.346 y 27.617 y Decreto N° 620/2021, R.G. N° 5008 AFIP y R.G. N° 5076 AFIP

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2022

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	97.202,00	0,00	5	0,00
97.202,00	194.404,01	4.860,10	9	97.202,00
194.404,01	291.606,01	13.608,28	12	194.404,01
291.606,01	388.808,02	25.272,52	15	291.606,01
388.808,02	583.212,02	39.852,82	19	388.808,02
583.212,02	777.616,02	76.789,58	23	583.212,02
777.616,02	1.166.424,03	1.231.502,50	27	777.616,02
1.166.424,03	1.555.232,07	226.480,66	31	1.166.424,03
1.555.232,07	en adelante	347.011,16	35	1.555.232,17

NORMA LEGAL: Ley N° 27.346

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ ⁽¹⁾
GANANCIA NO IMPONIBLE	252.564,84
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	235.457,25
- HIJOS	118.741,97
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	237.483,94
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	883.976,94
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (2) (3)	1.212.311,24
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	1.010.259,36

NORMA LEGAL: Leyes Nros. 27.346 y 27.617

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Diferencial para determinadas provincias y partido

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art.1 Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) Dedución específica para los jubilados

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(3) Dedución especial incrementada

* Rentas devengadas entre enero y mayo de 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$225.937.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida, o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 2022 -el que fuere menor- supere los \$225.937 y resulte inferior o igual a \$260.580, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

* Rentas devengadas entre junio y octubre de 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$280.792.

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el periodo del 1 de junio al 31 de octubre de 2022 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre de 2022 -el que fuere menor- supere los \$280.792 y resulte inferior o igual a \$324.182, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

* Rentas devengadas entre noviembre y diciembre 2022

No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de 2022- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$330.000, inclusive. A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2022 -el que fuere menor- supere los \$330.000 y resulte inferior o igual a \$431.988, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2023

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

Ganancias de 1°, 2°, 3° y 4° categorías, excepto que se trate de las rentas por desempeño de cargos públicos, del trabajo en relación de dependencia y jubilaciones -art.82 inc.a), b) y c) de la LIG-

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN			
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$	
0,00	234.676,72	0,00	5	0,00	
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72	
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46	
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18	
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93	
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37	
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82	
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72	
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70	

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

(1) Diferencial para determinadas provincias y partido

Quando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art.1 Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) Dedución específica para los jubilados

Quando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ (1)
GANANCIA NO IMPONIBLE	451.683,19
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	421.088,24
- HIJOS	212.356,37
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	424.712,74
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	1.580.891,18
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (2)	2.168.079,35
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	1.806.732,78

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2023

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA (*)

Rentas por desempeño de cargos públicos, del trabajo en relación de dependencia y jubilaciones

-art. 82 inc. a), b) y c) de la LIG-

Desde Enero hasta Septiembre de 2023, inclusive

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	234.676,72	0,00	5	0,00
234.676,72	469.353,46	11.733,84	9	234.676,72
469.353,46	704.030,18	32.854,74	12	469.353,46
704.030,18	938.706,93	61.015,95	15	704.030,18
938.706,93	1.408.060,37	96.217,46	19	938.706,93
1.408.060,37	1.877.413,82	185.394,61	23	1.408.060,37
1.877.413,82	2.816.120,72	293.345,91	27	1.877.413,82
2.816.120,72	3.754.827,70	546.796,77	31	2.816.120,72
3.754.827,70	en adelante	837.795,93	35	3.754.827,70

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743, art. 76. Decreto N° 415/2023 y R.G. N° 5402 y 5417 AFIP

Octubre de 2023

TABLA DEL PRIMER MES CORRESPONDIENTE AL INGRESO DEVENGADO EN EL MES DE OCTUBRE 2023, QUE SE PERCIBE EN ESE MES O EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.600.000,00	0,00	0	0,00
1.600.000,00	1.744.000,00	0,00	9	1.600.000,00
1.744.000,00	1.883.520,00	12.960,00	12	1.744.000,00
1.883.520,00	2.015.366,40	29.702,40	15	1.883.520,00
2.015.366,40	2.136.288,39	49.479,36	19	2.015.366,40
2.136.288,39	2.243.102,80	72.454,54	23	2.136.288,39
2.243.102,80	2.332.826,91	97.021,85	27	2.243.102,80
2.332.826,91	2.402.811,73	121.247,36	31	2.332.826,91
2.402.811,73	en adelante	142.942,65	35	2.402.811,73

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743, art. 77. Decreto N° 473/2023 y R.G. N° 5417 AFIP

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$ **
GANANCIA NO IMPONIBLE	451.683,19
CARGAS DE FAMILIA	
- CÓNYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	421.088,24
- HIJOS	212.356,37
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	424.712,74
- OTRAS CARGAS	-
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	1.580.891,18
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (2) (3)	2.168.079,35
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	1.806.732,78

NORMA LEGAL: Leyes N° 27.346 y 27.617

Noviembre de 2023

TABLA DEL SEGUNDO MES CORRESPONDIENTE AL INGRESO DEVENGADO EN EL MES DE NOVIEMBRE 2023, QUE SE PERCIBE EN ESE MES O EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	3.200.000,00	0,00	0	0,00
3.200.000,00	3.488.000,00	0,00	9	3.200.000,00
3.488.000,00	3.767.040,00	25.920,00	12	3.488.000,00
3.767.040,00	4.030.732,80	59.404,80	15	3.767.040,00
4.030.732,80	4.272.576,78	98.958,72	19	4.030.732,80
4.272.576,78	4.486.205,60	144.909,08	23	4.272.576,78
4.486.205,60	4.665.653,83	194.043,70	27	4.486.205,60
4.665.653,83	4.805.623,45	242.494,73	31	4.665.653,83
4.805.623,45	en adelante	285.885,31	35	4.805.623,45

NORMA LEGAL: Decreto N° 473/2023 y R.G. N° 5417 AFIP

Diciembre de 2023

TABLA DEL TERCER MES CORRESPONDIENTE AL INGRESO DEVENGADO EN EL MES DE DICIEMBRE 2023, SI SE PERCIBE EN ESE MES				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	4.800.000,00	0,00	0	0,00
4.800.000,00	5.232.000,00	0,00	9	4.800.000,00
5.232.000,00	5.650.560,00	38.880,00	12	5.232.000,00
5.650.560,00	6.046.099,20	89.107,20	15	5.650.560,00
6.046.099,20	6.408.865,17	148.438,08	19	6.046.099,20
6.408.865,17	6.729.308,40	217.363,61	23	6.408.865,17
6.729.308,40	6.998.480,74	291.065,56	27	6.729.308,40
6.998.480,74	7.208.435,18	363.742,09	31	6.998.480,74
7.208.435,18	en adelante	428.827,96	35	7.208.435,18

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743, Decreto N° 473/2023 y R.G. N° 5417 AFIP

(1) Diferencial para determinadas provincias y partido

Cuando se trate de empleados en relación de dependencia que trabajen y jubilados que vivan en las Provincias de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires, art.1 Ley N° 23.272, las deducciones personales computables se incrementarán en un 22%.

(2) Deducción específica para los jubilados

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(3) Deducción especial incrementada

* Rentas devengadas desde enero y abril de 2023

No corresponderá retención alguna del impuesto cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2023, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$404.062, inclusive. A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2023 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2023, el que fuere menor, supere los \$404.062 y resulte inferior o igual a \$466.017, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

* Rentas devengadas desde mayo y julio 2023

No corresponderá retención alguna del impuesto cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -a partir del 1 de mayo de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde dicha fecha, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$506.230, inclusive. A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida desde el 1 de mayo de 2023 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde dicha fecha, el que fuere menor, supere los \$506.230 y resulte inferior o igual a \$583.851, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

* Rentas devengadas desde agosto y septiembre 2023

No corresponderá retención alguna del impuesto cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -a partir del 1 de agosto de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2023, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$700.875, inclusive. A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO. En aquellos meses en que la remuneración bruta del mes que se liquida desde el 1 de agosto de 2023 o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2023 -el que fuere menor- supere los \$700.875 y resulte inferior o igual a \$808.341, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada.

* Rentas devengadas desde octubre 2023 y percibidas hasta diciembre de 2023

No corresponderá retención alguna del impuesto cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -a partir del 1 de octubre de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2023, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$1.980.000, equivalente a 15 veces el salario mínimo, vital y móvil vigente a octubre. A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada, de manera tal que la ganancia neta sujeta a impuesto quede igualada a CERO.

(4) Aclaraciones: Por medio del Decreto N° 415/2023 se actualizó en un 35% los tramos de escala de alícuotas del impuesto para los empleados en relación de dependencia, jubilados y para cargos públicos siendo aplicable desde el 01/01/2023 hasta el sueldo devengado por el mes de septiembre de 2023. Esta modificación ha sido confirmada por el art. 76 de la Ley N° 27.743. Además, mediante el Decreto N° 473/2023 se implementó escalas de alícuotas especiales en el impuesto para estas rentas resultando de aplicación desde el sueldo devengado por el mes de octubre de 2023 y hasta lo percibido al 31/12/2023. Este último cambio fue ratificado por el art. 77 de la Ley N° 27.743.

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2024

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.360.200,00	0,00	5	0,00
1.360.200,00	2.720.400,00	68.010,00	9	1.360.200,00
2.720.400,00	4.080.600,00	190.428,00	12	2.720.400,00
4.080.600,00	6.120.900,00	353.652,00	15	4.080.600,00
6.120.900,00	12.241.800,00	659.697,00	19	6.120.900,00
12.241.800,00	18.362.700,00	1.822.668,00	23	12.241.800,00
18.362.700,00	27.544.050,00	3.230.475,00	27	18.362.700,00
27.544.050,00	41.316.075,00	5.709.439,50	31	27.544.050,00
41.316.075,00	en adelante	9.978.767,25	35	41.316.075,00

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743

(1) *Deducción específica para los jubilados*

Quando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(2) *Deducción Especial Doceava parte del total de las deducciones por gravabilidad del SAC*

Quando corresponda la aplicación de la deducción especial para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y para quienes desempeñen cargos públicos, se añadirá como deducción especial la doceava parte del total de deducciones resultantes de la suma de los importes de la ganancia no imponible, cargas de familia y la deducción especial de 3,8 veces.

DEDUCCIONES PERSONALES ANUALES

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	3.503.688,17
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	3.299.771,52
- HIJOS	1.664.086,82
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	3.328.173,63
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	12.262.908,60
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- (1)	16.817.703,23
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	14.014.752,69
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Gravabilidad del SAC-	(2)

II. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

TASAS, TRAMOS DE ESCALAS Y DEDUCCIONES PERSONALES

Ley N° 20.628, t.o. Dto. N° 824/2019, arts. 30 y 94

PERÍODO FISCAL 2025

TASAS Y TRAMOS DE ESCALA ⁽¹⁾

Desde Enero hasta Junio de 2025, inclusive

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN		
Más de \$	a \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	1.520.371,67	0,00	5	0,00
1.520.371,67	3.040.743,34	76.018,58	9	1.520.371,67
3.040.743,34	4.561.115,01	212.852,03	12	3.040.743,34
4.561.115,01	6.841.672,52	395.296,63	15	4.561.115,01
6.841.672,52	13.683.345,04	737.380,26	19	6.841.672,52
13.683.345,04	20.525.017,56	2.037.298,04	23	13.683.345,04
20.525.017,56	30.787.526,34	3.610.882,72	27	20.525.017,56
30.787.526,34	46.181.289,52	6.381.760,09	31	30.787.526,34
46.181.289,52	en adelante	11.153.826,67	35	46.181.289,52

NORMA LEGAL: Ley N° 27.743

(1) Actualización de los montos de la escala del impuesto y de deducciones personales

A partir del año fiscal 2025, inclusive, los montos de la escala del impuesto y de deducciones personales se ajustarán en forma semestral, en los meses de enero y julio, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al semestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice.

(2) Deducción específica para los jubilados

Cuando se trate de las rentas de jubilaciones, las deducciones por ganancia no imponible y deducción especial, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados que fije ANSES, siempre que ésta última suma resulte superior a la de las deducciones antedichas. Lo dispuesto no será de aplicación respecto de aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos superiores al monto previsto en las ganancias no imponibles. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes se encuentren obligados a tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

(3) Deducción Especial Doceava parte del total de las deducciones por gravabilidad del SAC

Cuando corresponda la aplicación de la deducción especial para los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y para quienes desempeñen cargos públicos, se añadirá como deducción especial la doceava parte del total de deducciones resultantes de la suma de los importes de la ganancia no imponible, cargas de familia y la deducción especial de 3,8 veces.

DEDUCCIONES PERSONALES ⁽¹⁾

Desde Enero hasta Junio de 2025, inclusive

CONCEPTO	\$
GANANCIA NO IMPONIBLE	3.916.268,37
CARGAS DE FAMILIA	
- CONYUGE/UNIÓN CONVIVENCIAL	3.688.339,32
- HIJOS	1.860.042,98
- HIJOS INCAPACITADOS PARA EL TRABAJO	3.720.085,95
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador autónomo-	13.706.939,31
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Trabajador en relación de dependencia y jubilados- ⁽²⁾	18.798.088,20
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Nuevos profesionales/emprendedores-	15.665.073,50
DEDUCCIÓN ESPECIAL -Gravabilidad del SAC-	⁽³⁾

NORMA LEGAL: Leyes N° 27.743